



SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Tella, que del antecedente Decreto Cuxtan, haviendo
 visto dho. auto, y Sr. D. Rodrigo que obedencia tenia;
 Dize que N. y sus agna al Real Privilegio f. de
 May. expedido el año pasado de mili seiscientos ochenta
 y unbe años, en que la ciudad de Lima, Capital de la
 Oba de Peru, y de las Indias, y de las
 dize, tubieron la preferencia en lugar de dho. se
 que el orden que se ven nombrados, y salados,
 las Doctos, y los Canones, de la Universidad, y en que
 de dho. Privilegio, auto, y esta esta villa en
 la posesion de que todos, y qualquiera, pudiesen ser ex-
 ceptados de lo que se manda, con las circunstancias
 como notorio, y que en Cuxtan al punto de dho. m.
 como f. de Capell. no sean expresado de, y q. d. a
 la Real Chancilleria de la D. de Granada, en sala
 de lo que dalgos, de dho. mandado, y mandaron q.
 para que no se cause por dho. auto, con el
 y se use en dho. copia, como Real Privilegio
 y asimismo f. de testimonio en los libros del archi-
 vo, y Papeles de N. y sus agna, como dize que es de
 la, no se expusiera ningunas oposiciones, ni de lo
 que son de dho. como de lo que que tenian he-
 chos, en esta Jurisdiccion de ella, auto, y esta auto
 dados en otros Pueblos, y en que en ellos que a
 dho. dalgos, y con dho. Decretos, sea auto, y con
 ta dho. auto, y auto de auto, auto de auto, y
 dho. auto, a dho. auto, auto de auto, auto de auto,